

Jhonny Emiro Baños Paba

abogado

correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com, celular: 3116725814

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA -
REPARTO
E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: YANETH MERCEDES RODRIGUEZ SIMANCA
C.C. No. 22.692.226**

**DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
DEMANDA DE NULIDAD DE TRASLADO DE
FONDO DE PENSIONES.**

JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, varón, mayor de edad, vecino de esta misma ciudad, identificado con la C.C. No. 72.154.898 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.560 del C.S.J., domiciliado en la Carrera 15C No. 44A-52, Barrio Tajamar II Etapa del Municipio de Soledad. Cel. No 3116725814. E-mail: jocelisaldair1965@hotmail.com, actuando como apoderado judicial del señor **JANETH MERCEDES RODRIGUEZ DE SIMANCA**, mujer, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.692.226 expedida en Soledad - Atlántico, con domicilio y residencia en la Calle 15 No. 15A-88, Barrio Juan Domínguez Romero del Municipio de Soledad - Atlántico, la cual puede ser notificada al celular: 3008105361, o en el correo electrónico: yaneth-25rodriguez@hotmail.com, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho para presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NULIDAD DE AFILIACION y TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES** en contra de **COLFONDOS S.A.**, identificado con Nit: 800.149.496-2, Representada Legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, o quien haga sus veces, el cual puede ser notificado en la Calle 67 No. 7-94, Piso 3, 6 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificado con Nit: 900.336.004-7, Representada Legalmente por **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, el cual puede ser notificado en la Calle 83 No. 49C-49 o en su correo

Johnny Emiro Baños Paba

abogado

correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com, celular: 3116725814

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, por haber vulnerado el Derecho al Consentimiento informado, Derecho a la Libre Elección de Régimen, la no existencia de la Doble Asesoría, Derecho a la Favorabilidad, Igualdad, Debido Proceso, y Seguridad Social, violentados por parte de la Administradora de Pensiones **COLFONDOS S.A**, al momento de realizarle el traslado al Régimen de Ahorro Individual (RAI) con unas falsas promesas inculcadas por el asesor de la demandada **COLFONDOS S.A**, quien se preocupó más por realizar y llenar un formato de traslado, que en brindar una verdadera asesoría integral a mi representado.

HECHOS:

1. Mi representada nació el día 27 de junio de 1958.
2. Mi representada se afilió al Fondo de Prima Media Definida SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES.
3. Mi poderdante duró afiliado en COLPENSIONES por mucho tiempo.
4. Mi poderdante se trasladó del Régimen de Prima Media con prestación definida a Régimen de Ahorro Individual-**COLFONDOS S.A.**
5. Este traslado de mi poderdante lo hizo el día 6 de diciembre de 2023, fecha en la cual **COLFONDOS S.A**, comenzó a administrar sus aportes.
6. Mi poderdante al momento del traslado contaba con 41 años de edad.
7. A mi poderdante **COLFONDOS S.A**, no le brindó una adecuada asesoría y detallada información.
8. A mi poderdante, **COLFONDOS S.A**, vulneró su derecho a la libertad informada o consentimiento información y a la libre elección de régimen.
9. A mi poderdante nunca se le comunicó por parte de **COLFONDOS S.A**, que antes de cumplir 47 años tenía la posibilidad de recibir la doble asesoría.
- 10.- A mi poderdante, **COLFONDOS S.A**, tampoco le informaron si al cumplir los 47 años de edad podían

trasladarse o regresar al fondo de Prima Media definida hoy COLPENSIONES.

- 11.- Mi poderdante **JANETH MERCEDES RODRIGUEZ DE SIMANCA**, el día 06 de diciembre de 2023, solicitó el traslado del Fondo de Pensiones de **COLFONDOS S.A.**, a **COLPENSIONES**.
- 12.- Y hasta la fecha dicha entidad no ha dado respuesta alguna de dicha solicitud.
- 13.- Que el día 06 de diciembre 2023, elevó solicitud de traslado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES con el fin de solicitar a COLFONDOS S.A., el traslado de los aportes a esta entidad.
- 14.- Esta solicitud fue radicada mediante Radicado No. 2023_19818887 de fecha 11 de diciembre de 2023, donde COLPENSIONES manifiesta negar el traslado.
- 15.- Teniendo en cuenta lo anterior, con la omisión de COLFONDOS S.A., de no dar respuesta alguna de la solicitud y la negación que hizo COLPENSIONES se encuentra agotada la Vía Gubernativa de Solicitud de Traslado de régimen ante ambas entidades de Seguridad Social.

PRETENSIÓN

Con fundamento en los hechos esbozados, solicito de su Despacho, que se declare previo a reconocermé personería presente proceso como apoderado del demandante, declare lo siguiente:

1. Se decrete la NULIDAD de la afiliación al RAI en cabeza de la **COLFONDOS S.A.**, y como consecuencia de ello ordene el traslado de la documentación que corresponda y semanas cotizadas y todos sus aportes, incluyendo bono pensional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
2. Ordene a la Demandada **COLFONDOS S.A.**, Realizar los traslados de todos los aportes a COLPENSIONES, incluido

bono pensional que haya recibido de parte de COLPENSIONES dentro de un término no superior a 30 días calendario.

3. Ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, aceptar el traslado y afilie a la demandante **JANETH MERCEDES RODRIGUEZ DE SIMANCA**, mujer, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.692.226 expedida en Soledad - Atlántico al Régimen De Prima Media con Prestación Definida.

RAZONES DE DERECHO

1. La Demandada **COLFONDOS S.A**, al momento de realizarle el traslado a mi poderdante señora **JANETH MERCEDES RODRIGUEZ DE SIMANCA** del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual (RAI), lo realizó bajo falsas promesas y especulaciones, asegurándole a mi patrocinada que si no se trasladaba al RAI sus aportes se perderían porque el ISS desaparecería, igualmente le aseguraban pensionarlo antes de cumplir la edad y con el triple del salario que se encontraba devengando para la época del traslado. Jamás recibió por parte del asesor de **COLFONDOS S.A**, una información integral, donde advirtiera lo favorable y lo desfavorable que tenía al trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al (RAI) administrado por **COLFONDOS S.A**, la Demandada jamás realizo una proyección sobre cuanto sería el monto de la pensión, sobre todo teniendo en cuenta que al momento de trasladar a mi patrocinado, esta llevaba mucho tiempo al Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Como consecuencia de un traslado mañoso, los derechos de mi patrocinada, fueron transgredido por la Demandada **COLFONDOS S.A**, sus Derechos tales como el Consentimiento Informado, el Derecho de libre elección de Régimen, la Igualdad, Debido Proceso, Seguridad Social, Favorabilidad y entre otros.

3. Como otra razón de Derecho se evidencia, que el Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A**, incumplió con su deber desde el instante en que formalizo el traslado de mi representado, y comenzó administrar los aportes, la Demandada **COLFONDOS S.A**, no realizó la proyección que le asegurara el asesor que estaría recibiendo una vez quedara formalizado el traslado, por ello mi poderdante considera que fue engañado, porque nunca recibió la información de cuanto sería la pensión que recibiría, la edad probable de pensionarse y que era lo favorable y desfavorable para él.
4. Mi poderdante no recibió una asesoría de forma clara y precisa, respecto las consecuencias y beneficios que acarrearía permanecer en el régimen de Ahorro Individual RAI, ni siquiera le fue advertido cada cuanto tiempo podía trasladarse de un fondo a otro fondo, nunca fue notificado por parte de la Demandada hasta que edad límite podía trasladarse, para que por ultima vez decidiera si continuaba en el **RAI** administrado por **COLFONDOS S.A**, si deseaba regresar al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA - COLPENSIONES**- esto es lo que se denomina la libre elección de Régimen. La Demandada cerceno su derecho de elegir por última vez, si continuaba en el **RAI** o regresaba a su anterior régimen. Mi representado al cumplir la edad de 55 años tenía la oportunidad para que tomara la decisión que mejor le convenía, decisión que debía tomar una vez recibiera la doble asesoría, partiendo que su fondo le brindaría una información clara, detallada y precisa al cumplir la edad de 47 años. Con el comportamiento asumido por **COLFONDOS S.A**, se observa simplemente como fue transgredida la ley por parte de la demandada, ya que ésta dejó de brindar a su afiliado la información a que tenía derecho.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Preámbulo, 1,2,6,13,25,29,48,53,83,85,209,230 de la Carta Política Colombiana, Art. 21 del C.S.T. Art. 13 literal b,306y 288 de la ley 100 del 1993 Artículo 13, 29, 48 y 53 de la C.N;

Johnny Emiro Baños Paba

abogado

correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com, celular: 3116725814

Sentencia 31314 del 9/09/08; 46292 del 2014; 31989/08; 33083/11 de la honorable Corte Suprema de Justicia y las demás normas concordante para el presente caso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por el domicilio de las partes, la naturaleza del asunto y la cuantía que estimo supera los 20 SMLMV.

PRUEBAS

Presento como pruebas documentales las que relaciono.

- Poder para actuar debidamente autenticado.
- Historia laboral emitida por **COLFONDOS S.A**,
- Derecho de Petición solicitando el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de fecha 11 de diciembre de 2023, Radicado No. 2023_19818887.
- Respuesta emitida por COLPENSIONES, de la negación del traslado de fecha 11 de diciembre de 2023. (1 folio)
- Derecho de Petición dirigido a **COLFONDOS S.A**, sobre la solicitud de traslado de tiempo cotizado **OLPENSIONES**, de fecha 6 de diciembre de 2023.
- Hasta la fecha **COLFONDOS S.A**, no ha dado respuesta alguna de dicha petición.
- Existencia y Representación Legal de **COLFONDOS S.A**,

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe notificaciones en la Carrera 15C No. 44A-52, Barrio Tajamar II Etapa del Municipio de Soledad.

Jhonny Emiro Baños Paba

abogado

correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com, celular: 3116725814

Cel. No 3116725814. E-mail:
jocelisaldair1965@hotmail.com,

El demandante recibe notificación en la Calle 15 No. 15A-88, Barrio Juan Domínguez Romero del Municipio de Soledad – Atlántico, en el celular: 3008105361, o en el correo electrónico: yaneth-25rodriguez@hotmail.com

COLFONDOS S.A, recibe notificaciones en la Calle 67 No. 7-94, Piso 3, 6 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

COLPENSIONES, recibirá en la calle 83 No. 49C-49 o en su correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

De usted atentamente,



JHONNY EMIRO BAÑOS PABA

C.C. No. 72.154.898 de Barranquilla

T.P. No. 140.560 del C.S.J.,